

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Conexo
Radicados:	05001-31-03-003- <u>2020-00294</u> -00
Demandante:	Germán Saturnino Soriano Velásquez
Demandado:	Integral Autos S.A.S.
Providencia:	Sigue Adelante con la Ejecución
Interlocutorio	No. 154

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, el demandado no presentó excepciones de mérito dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificado por estados, conforme se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago del 02 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo la sentencia emitida el 26 de octubre de 2020, junto con el auto que aprueba la liquidación de costas de fecha 06 de noviembre de 2020. De dichas providencias se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 306 ibidem, por lo que se constituyen en plena prueba en contra del deudor.

La parte demandada fue notificada debidamente por intermedio de notificación por estado, según lo dispuesto en el inc. 2 del artículo 306 del C.G.P., y no interpuso dentro de la oportunidad legal excepción alguna.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **Germán Saturnino Soriano Velásquez**, en contra de la sociedad **Integral Autos S.A.S.**, en los términos establecidos el auto del 02 de febrero de 2021.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 448 del C.G.P.

Tercero. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4° del C.G.P, AGENCIAS EN DERECHO por la suma de **\$100.000.**

Sexto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dabe54e9b7f343efc266f12aa737e6483f236b72772d22e11d64344f262abab

Documento generado en 12/03/2021 08:30:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>